RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1370/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio **00833017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1.-En apego a la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto solicito la siguiente información de la señora Jasmín Landa Olmos adscrita a la Dirección General de Educación Física Estatal: Puesto, profesión o ultimo grado de estudios, fecha de ingreso, antigüedad, monto de remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo, sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, deducciones e importe neto, gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba, horario de trabajo, desglose de las funciones que realiza, que mencionen si esta persona ha sido objeto de algún sanción administrativa, ya que compañeros indican que antes de la entrada de la nueva administración ,esta servidora pública asistía a laborar y por la tarde-noche se ausentaba aproximadamente dos horas, regresando sólo para realizar su checada de salida, con apoyo del guardia de seguridad. Si la presente administración tiene conocimiento de este acontecimiento si se ha realizado alguna sanción administrativa o si existe supervisión de que tipo es.
> 2.-Con cuantas secretarias cuenta esa Dirección y que funciones realiza cada una. Existe Duplicidad de funciones? ¿Dónde queda la simplificación administrativa?
> 3.- Si cuenta con más de dos secretarias, por qué no se apega a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de la administración pública del gobierno del estado, en

donde indica que una dirección tiene autorizada una secretaria directiva y una secretaria operativa únicamente?
...

II. Previa prórroga, el catorce de julio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

...
SE ADJUNTA OFICIO NO. SEV/UT/1376/2017
...

Anexando el archivo "RESPUESTAS 00833017.pdf"

III. Inconforme con la respuesta, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el recurso de revisión.

IV. El siete de agosto posterior, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El dieciséis de agosto del actual, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado, el veintitrés de agosto del actual, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado y se le remitió a la parte recurrente, las documentales de cuenta, para que en un plazo máximo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El once de septiembre del actual, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de dieciséis de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de

datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico. **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La respuesta del sujeto obligado; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de

Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante a su vez puede impugnar la

determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Ahora bien, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio su inconformidad toda vez que a pesar de solicitar prórroga, consideró se pudieron presentar algunos de los datos solicitados y considerando el silencio obligado requiero se de (sic) lugar al recurso, de conformidad a la ley de transparencia, ya que la información solicitada, fácilmente se encuentra en los archivos de esa área, así como el desempeño de funciones de la servidora pública de la que se solicita información.

Este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos, se desprende que lo solicitado fue:

> "1.- De la señora Jasmín Landa Olmos adscrita a la Dirección General de Educación Física Estatal: Puesto, profesión o ultimo grado de estudios, fecha de ingreso, antigüedad, monto de remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo, sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, deducciones e importe neto, gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba, horario de trabajo, desglose de las funciones que realiza, que mencionen si esta persona ha sido objeto de algún sanción administrativa, ya que compañeros indican que antes de la entrada de la nueva administración ,esta servidora pública asistía a laborar y por la tarde- noche se ausentaba aproximadamente dos horas, regresando sólo para realizar su checada de salida, con apoyo del guardia de seguridad. Si la presente administración tiene conocimiento de este acontecimiento si se ha realizado alguna sanción administrativa o si existe supervisión de qué tipo es.
>
> 2.-¿Con cuántas secretarias cuenta esa Dirección y que funciones realiza cada una. ¿Existe Duplicidad de funciones? ¿Dónde queda la simplificación administrativa?
>
> 3.- Si cuenta con más de dos secretarias, por qué no se apega a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de la administración pública del gobierno del estado, en donde indica que una dirección tiene autorizada una secretaria directiva y una secretaria operativa únicamente?"

Por lo que lo solicitado constituye información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracciones II, VIII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De entrada se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, dentro del procedimiento de acceso a la información, documentó la

prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente[1], esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud, sin que ello hubiera sido autorizado por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, que, en términos de la norma en mención, es el único órgano que cuenta con la atribución de determinar si procede o no autorizar la prórroga para responder la solicitud de información. Asimismo, fue omiso en adjuntar el acta de la autorización de la versión pública de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos.

Actuar que obliga a este Instituto a **instar** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en sucesivas ocasiones se apegue a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado dio respuesta mediante el oficio SEV/UT/1376/2017, de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que informó:

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/1376/2017
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00833017
Xalapa, Enríquez., Ver. 14 de julio de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00833017 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 30 de junio de 2017, y que a la letra dice:

"1.-En apego a la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto solicito la siguiente información de la señora Jasmín Landa Olmos adscrita a la Dirección General de Educación Física Estatal: Puesto, profesión o ultimo grado de estudios, fecha de ingreso, antigüedad, monto de remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo, sueldo, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, deducciones e importe neto, gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba, horario de trabajo, desglose de las funciones que realiza, que mencionen si esta persona ha sido objeto de algún sanción administrativa, ya que compañeros indican que antes de la entrada de la nueva administración ,esta servidora pública asistía a laborar y por la tarde- noche se ausentaba aproximadamente dos horas, regresando sólo para realizar su checada de salida, con apoyo del guardia de seguridad. Si la presente administración tiene conocimiento de este acontecimiento si se ha realizado alguna sanción administrativa o si existe supervisión de que tipo es.

2.-Con cuantas secretarias cuenta esa Dirección y que funciones realiza cada una. Existe Duplicidad de funciones? ¿Dónde queda la simplificación administrativa?
3.- Si cuenta con más de dos secretarias, por qué no se apega a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de la administración pública del gobierno del estado, en donde indica que una dirección tiene autorizada una secretaria directiva y una secretaria operativa únicamente?." (SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio No. SEV/SEB/DGEFE/JUR/1374/2017 del Director General de Educación Física Estatal y la información proporcionada mediante el oficio No. SEV/DRH/8051/17 de la Dirección de Recursos Humanos.

En virtud de lo anterior, me permito informar que de conformidad con el Acuerdo No. CT-0028, de fecha 14 de julio de 2017, emitido por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Educación de Veracruz, se adjunta la versión pública del comprobante de pago, clasificando como información confidencial los datos personales: No. de seguridad social, CURP, RFC y CLABE CUENTA, en cumplimiento al artículo 65 y

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

*"**Artículo 65**. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"**Artículo 72**. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

S.E.V. VERACRUZ UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/Expediente

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx

[1] Precepto que señala: "Artículo 147. Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".

Anexando el oficio número SEV/SEB/DGEFE/JUR/1374/2017, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, firmado por el Director General de Educación Física Estatal, dirigido al Secretario Particular de la Subsecretaria de Educación Básica, manifestó lo siguiente:

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NO. SEV/SEB/DGEFE/JUR/1374/2017.
ASUNTO: Respuesta a Cuestionamiento mediante Sistema Infomex del C. Joaquín Utrera.
Xalapa, Ver., 22 de junio del 2017.

C. LIC. NAZARIO FLORES ALVARADO
SECRETARIO PARTICULAR
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA
P R E S E N T E
****

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
RECIBIDO
28 JUN 2017
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Estimado Sr. Secretario:

Atendiendo sus gentiles instrucciones, mediante la Tarjeta número: SEV/SEB/01/0852-17, de fecha 20 de junio del 2017, relacionada al turno del C. Lic. Eduardo Domínguez Zamudio, Titular de la Unidad de transparencia y de Acceso a la Información Pública (Sistema INFOMEX-Veracruz), con número de folio: 00833017, misma que fue promovida por el C. [redacted] En razón y en cumplimiento a los Artículos 132,134, Fracción II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz.

Apegado a la propia Ley en cita, me permito comparecer a rendir el informe solicitado:

1. En apego a la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto solicito la siguiente información de la **Sra. Jazmín Landa Olmos adscrita** a la Dirección General de Educación Física Estatal: Puesto Profesión o último grado de Estudios, fecha de ingreso, antigüedad, monto de remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba, horario de trabajo, desglose de la funciones que realiza, que mencionen si esta persona ha sido objeto de alguna sanción administrativa, ya que compañeros indican que antes de la entrada de la nueva administración, esta servidora pública asistía a laborar y por la tarde-noche se ausentaba aproximadamente dos horas, regresando sólo para realizar su checada de salida, con apoyo del guardia de seguridad. Si la presente administración tiene conocimiento de este acontecimiento si se ha realizado alguna sanción administrativa o si existe supervisión de que tipo es.

   Y con relación al Puesto Profesión o último grado de Estudios **R.- Secretaria Ejecutiva y Bachillerato**.
   Con respecto a la antigüedad, monto de remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba. **R.- 3 años con 9 meses**, la demás información es competencia del área de Nómina Estatal.
   El horario de la trabajadora y si existe evidencia de sanción alguna de mal comportamiento. **R.- 15:00 a 21:00 horas de Lunes a Viernes y no existe evidencia de sanción alguna en su expediente personal, por ser una persona capaz y eficiente con el perfil para el puesto que desempeña**
   Con relación a las especulaciones de supuestos trabajadores que indican que se salía de sus labores hasta por más de 2 horas. **R.- Y como lo indica, al no sustentar la información, quedando al libre albedrío, más parece una dolosa intensión de perjudicar o exhibir a la trabajadora, incluso para hacerle daño; por este medio se le invita al Sr.** [redacted] **para que proporcione más datos específicos de su señalamiento en contra de la trabajadora, aportando los nombres de los compañeros "que indican" las incidencias laborales que señala en su petición y aclarar la verdad.**

2. Con cuantas secretarias cuenta esa Dirección y que funciones realiza cada una. ¿Existe Duplicidad de funciones? ¿Dónde queda la simplificación administrativa?

Dirección General de Educación Física Estatal
Clavijero s/n Esq. Vidsuin Col. Zona Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz
Teléfono: 01(228) 817 02 26. http://efisica.sev.gob.mx/

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

R.- Dirección General de Educación Física Estatal, cuenta con el personal suficiente para cubrir las necesidades del servicio, tanto en el turno matutino como en el turno vespertino. Para ello existe la plantilla de personal (que labora en esta Dirección General de Educación Física Estatal), misma que se encuentra regulada por la propia Secretaría de Educación y Gobierno del Estado de Veracruz, ya que es un personal contratado. En cuanto a sus funciones laborales son de índole administrativo, de recepción y atención al público. No hay duplicidad de funciones en el personal administrativo, cada quien tiene asignado su propias funciones. Atendiendo al comentario o información solicitada donde queda la simplificación administrativa, esta es un mero comentario personal del usuario sin que afecte los derechos laborales del trabajador. Por el cual el servicio que se otorga es bajo los lineamientos normativos con eficiencia. Se invita al usuario [redacted] previa su identificación y datos que aporte por seguridad, para que nos conozca y quiera cerciorarse del trabajo que desempeña el personal que labora en esta Dirección General de Educación Física Estatal

3. Si cuenta con más de dos secretarias, por qué no se apega a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de la administración pública del gobierno del estado, en donde indica que una dirección tiene autorizada una secretaria directiva y una secretaria operativa únicamente.

R.- En la oficina de la Dirección General de Educación Física Estatal, se cuenta con el personal suficiente para cubrir las necesidades del servicio, en dos turnos (matutino son dos y vespertino es uno). Lo anterior bajo los lineamientos normativos y administrativos para dar un eficiente servicio. Se le invita al usuario para que pase a mi oficina y se le esplique al respecto, previa identificación y datos personales que aporte, ya que también debe ser un resguardo la información oficial exclusiva y de seguridad al personal que aquí labora.

Sin otro asunto, la ocasión es propicia para suscribirme a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

PROFR. LORENZO ACOSTA AMAYA
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FÍSICA ESTATAL

C.c.p. C. Lic. Enrique Pérez Rodríguez,- Secretario de Educación de Veracruz.- Para su superior conocimiento.-Presente.
C.c.p. C. Lic. Profr. Jorge Flores Lara, Subsecretario de Educación Básica.-Mismo fin.-Presente.
C.c.p. C. Lic. Eduardo Domínguez Zamudio, información Pública (Sistema INFOMEX-Veracruz).- Igual fin.-Presente.
C.c.p. Expediente
C.c.p. Minuta
Profr. LAA/DAC/aelb.

Dirección General de Educación Física Estatal
Clavijero s/n. Esq. Viveros. Col. Zona Centro. C.P. 91000. Xalapa, Veracruz
Teléfono: 01(228) 817 02 26. http://efisica.sev.gob.mx

Asimismo, se agregó a la respuesta el oficio número SEV/DRH/8051/17, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, firmado por

la Directora de Recursos Humanos, dirigido al Titular de la Unida de Transparencia, en el que informó lo siguiente:

SEV ESTADO DE VERACRUZ RH DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

13 de julio 2017
Xalapa, Veracruz, México.
Oficio núm. SEV/DRH/**8051/17**

Lic. Eduardo Domínguez Zamudio
Titular de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SEV/UT/1144/2017 en el que remite solicitud de información con folio 833017, al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

El solicitante requiere información sobre "Jasmín Landa Olmos", y después de una búsqueda exhaustiva de la información en el Sistema de Recursos Humanos de la Dirección a mi cargo, arrojó la leyenda "No se encontraron datos con el criterio proporcionado. Verifique", lo que se soporta con la impresión de pantalla de la búsqueda.

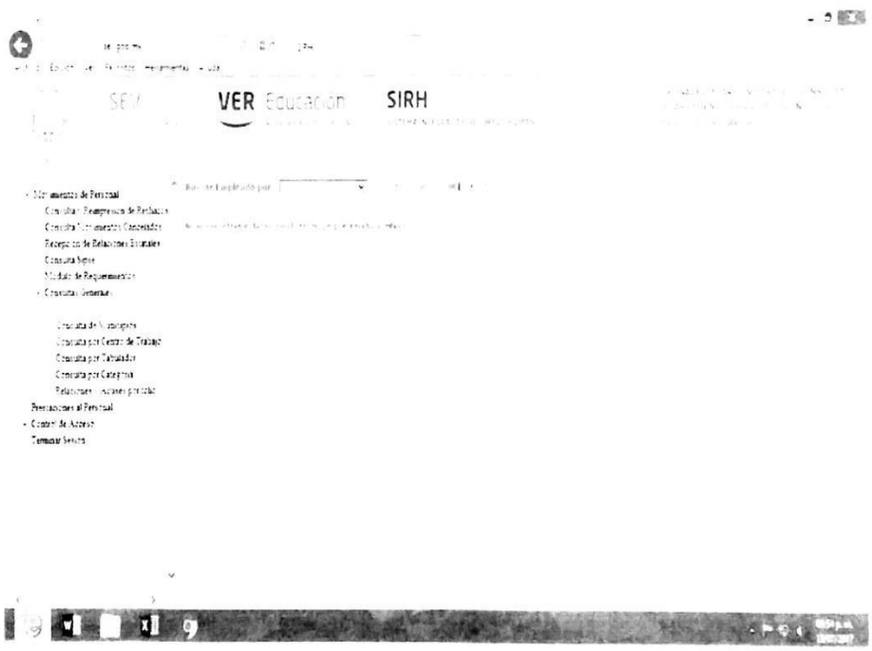

No obstante y ubicándose en el contexto que parece pretender el solicitante y cotejando los datos del centro de trabajo y las características laborales de quien se requiere información, se intuye, no se asegura, que es respecto a "Yazmín Landa Olmos", por lo que se anexa versión pública del comprobante de pago quincenal de esta persona que pudiera ser la que pretende el solicitante.

Km. 4.5
Carr. Fed Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

RH
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Por lo anterior, se somete a criterio de esa Unidad a su digno cargo, determinar si se trata de la persona correcta y de esa forma, otorgar respuesta.

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			DATOS GENERALES		
CVE	DESCRIPCION	IMPORTE	CVE	DESCRIPCION	IMPORTE	QNA	NUMERO DE NOTIFICACION	FECHA DE PAGO
1102	SUELDOS Y SALARIOS	$2,957.31	26	S.E.T.S.E	$39.63	11	1161	14 JUN 2017
1311	DESPENSA	$70.92	41	ISR	$392.39	PERIODO DE PAGO		
1314	PREVISION SOCIAL MULTIPLE	$87.03	42	CUOTA IMSS	$6.05	DEL 1 JUN 2017 AL 15 JUN 2017		
1336	BONO PARA PASAJES	$130.00	61	CUOTA IPE	$354.88	DISTRIBUCION DE CHEQUES		
1342	COMPENSACION TEMPORAL COMPACTABLE	$430.80	80	FBOSSTEEV	$1.00	1812		
1346	AYUDA POR SERVICIOS Y A LA DOCENCIA	$106.95	81	1% SEGURO SOC. MAGISTERIO	$0.01	NOMBRE		
1349	ASIGNACION POR APOYO A LA DOCENCIA	$429.43	83	CUOTA DEFUNC. S.S.T.E.E.V	$6.01	LANDA ULMOS YAZMIN		
1361	AYUDA POR SERVICIOS	$92.60	84	FIDUZA S.S.T.E.E.V	$0.01	CLAVE PATRONAL	NO. DE SEG SOCIAL	
1362	COMPENSACION GARANTIZADA	$30.23	86	SEGURO DE RETIRO DEL MAG	$4.95	F54 16172 36 1	[redacted]	
						CURP		
						[redacted]		
						RFC	NO. DE PERSONAL	
						[redacted]	938755	
						CODIFICACIÓN	CLABE CUENTA	
						1402232701004050	[redacted]	
	TOTAL PERCEPCIONES	$4,295.27		TOTAL DEDUCCIONES	$797.93	IMPORTE A PAGAR	$3,497.34	

Se realizó la consulta al nivel educativo, misma que dio respuesta a la Unidad a su digno cargo mediante el oficio SEV/SEB/DGEFE/JUR/1374/2017 de fecha 22 de junio de 2017, la cual se desahogó en los siguientes términos:

Km. 4.5
Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

}

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

RH
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

1. En apego a la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto solicito la siguiente información de la **Sra. Jazmín Landa Olmos adscrita** a la Direccion General de Educacion Física Estatal Puesto Profesión o ultimo grado de Estudios, fecha de ingreso, antiguedad, monto de remuneracion bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldo prestaciones gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba, horario de trabajo desglose de la funciones que realiza, que mencionen si esta persona ha sido objeto de alguna sanción administrativa ya que compañeros indican que antes de la entrada de la nueva administración esta servidora publica asistia a laborar y por la tarde-noche se ausentaba aproximadamente dos horas, regresando solo para realizar su checada de salida, con apoyo del guardia de seguridad. Si la presente administracion tiene conocimiento de este acontecimiento si se ha realizado alguna sanción administrativa o si existe supervision de que tipo es

Y con relación al Puesto Profesión o último grado de Estudios **R.- Secretaria Ejecutiva y Bachillerato**
Con respecto a la antiguedad, monto de remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldo, prestaciones, gratificaciones y cualquier otro concepto similar que reciba **R.- 3 años con 9 meses** la demás información es competencia del área de Nómina Estatal
El horario de la trabajadora y si existe evidencia de sanción alguna de mal comportamiento **R.- 15:00 a 21:00 horas de Lunes a Viernes y no existe evidencia de sanción alguna en su expediente personal, por ser una persona capaz y eficiente con el perfil para el puesto que desempeña**
Con relacion a las especulaciones de supuestos trabajadores que indican que se salia de sus labores hasta por más de 2 horas **R.- Y como lo indica, al no sustentar la información, quedando al libre albedrio, más parece una dolosa intensión de perjudicar o exhibir a la trabajadora, incluso para hacerle daño; por este medio se le invita al Sr. [redacted] para que proporcione más datos especificos de su señalamiento en contra de la trabajadora, aportando los nombres de los compañeros "que indican" las incidencias laborales que señala en su petición y aclarar la verdad.**

2. Con cuantas secretarias cuenta esa Direccion y que funciones realiza cada una ¿Existe Duplicidad de funciones? ¿Dónde queda la simplificación administrativa?

Subsecretaría de Educación Básica
RECIBIDO

Subsecretaría de Educación Básica
RECIBIDO

Km. 4.5
Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

RH
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

R.- Dirección General de Educación Física Estatal, cuenta con el personal suficiente para cubrir las necesidades del servicio, tanto en el turno matutino como en el turno vespertino. Para ello existe la plantilla de personal (que labora en esta Dirección General de Educación Física Estatal), misma que se encuentra regulada por la propia Secretaria de Educación y Gobierno del Estado de Veracruz, ya que es un personal contratado. En cuanto a sus funciones laborales son de índole administrativo, de recepción y atención al público. No hay duplicidad de funciones en el personal administrativo, cada quien tiene asignado su propias funciones. Atendiendo al comentario o información solicitada donde queda la simplificación administrativa, esta es un mero comentario personal del usuario sin que afecte los derechos laborales del trabajador. Por el cual el servicio que se otorga es bajo los lineamientos normativos con eficiencia. Se invita al usuario [redacted] previa su identificación y datos que aporte por seguridad, para que nos conozca y quiera cerciorarse del trabajo que desempeña el personal que labora en esta Dirección General de Educación Física Estatal

3 Si cuenta con más de dos secretarias, por qué no se apega a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantillas de personal de la administración pública del gobierno del estado, en donde indica que una dirección tiene autorizada una secretaria directiva y una secretaria operativa únicamente

R.- En la oficina de la Dirección General de Educación Física Estatal, se cuenta con el personal suficiente para cubrir las necesidades del servicio, en dos turnos (matutino son dos y vespertino es uno). Lo anterior bajo los lineamientos normativos y administrativos para dar un eficiente servicio. Se le invita al usuario para que pase a mi oficina y se le esplique al respecto, previa identificación y datos personales que aporte, ya que también debe ser un resguardo la información oficial exclusiva y de seguridad al personal que aquí labora

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

SEV
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lic. Argelia Irasen Díaz Ramos
Directora de Recursos Humanos

C.c.p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez. Secretario de Educación. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Abel Cuevas Melo. Oficial Mayor. . En atención al folio OM/4298.
C.c.p.- Archivo/Minutario.
AIDR/raz

Km. 4.5
Carr. Fed. Xalapa-Veracruz
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
T.01 228 841 7700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó medularmente lo siguiente:

> En respuesta a la citada solicitud, mediante oficio No. SEV/UT/1376/2017, de fecha 14 de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz a través de su Unidad de Transparencia, hizo de conocimiento oportunamente al ciudadano [redacted] la información proporcionada mediante oficio No. SEV/SEB/DGEFE/JUR/1374/2017 signado por la Dirección General de Educación Física Estatal y el oficio No. SEV/DRH/8051/17 signado por la Dirección de Recursos Humanos, mismos que se encuentran integrados en el acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto dos mil diecisiete del presente recurso de revisión que nos ocupa.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De las respuestas proporcionadas se tiene que, si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a lo siguiente.

Del contenido del oficio signado por el Director de Educación Física Estatal, se desprende que emite manifestaciones sin contar con las atribuciones para dar respuesta a lo solicitado, ya que como se puede observar a continuación, el área competente para pronunciarse, es la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Recursos Humanos.

Ello es así, de acuerdo al artículo 14 de Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, el cual establece en sus fracciones I, IV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXVIII, lo siguiente:

> I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables.
>
> IV. Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, así como emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de ejecución presupuestal.
>
> XVII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos.
>
> XVIII. Elaborar los planes y las políticas generales para la administración del personal, orientadas a mejorar las relaciones de las áreas administrativas de la Secretaría, así como las encaminadas a mejorar los mecanismos de control interno, y someterlos a la consideración del Secretario.

XIX. Investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar, previo procedimiento laboral interno, la suspensión laboral o el cese de los efectos del nombramiento que como medida disciplinaria resulte aplicable a aquellos trabajadores de la Secretaría que incumplan en sus obligaciones; en su caso, autorizar o comisionar al nivel educativo para que notifique la sanción impuesta.

XX. Aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores del área administrativa a su cargo.

XXIII. Autorizar los movimientos de personal que se registren en la plantilla de recursos humanos, así como las adscripciones temporales que, por necesidades del servicio, se requieran entre las distintas áreas.

XXVIII. Tramitar y supervisar los nombramientos del personal de la Secretaría.

El mismo ordenamiento, establece en el artículo 30, las atribuciones de la Dirección General de Educación Física, entre las que se encuentran:

I. Organizar, controlar y evaluar los servicios de educación física que se prestan en las escuelas públicas y particulares incorporadas a la Secretaría;

II. Supervisar y vigilar que las escuelas públicas y particulares incorporadas a la Secretaría cumplan con el plan y programa de estudios oficial, así como con las demás disposiciones legales y técnico-académicas aplicables;

III. Establecer mecanismos de control que garanticen el adecuado uso y manejo de los bienes, recursos y materiales didácticos asignados para el desarrollo de actividades en el ámbito de su competencia;

IV. Elaborar y aplicar, previa autorización del Subsecretario, programas encaminados a la actualización y capacitación del personal docente, directivo, de supervisión y administrativo del área a su cargo;

V. Apoyar y participar en los trabajos de investigación, evaluación e innovación educativas que promueva el Subsecretario o implemente directamente el Secretario;

VI. Informar al Subsecretario de los requerimientos necesarios para el debido funcionamiento de las actividades de educación física en las escuelas públicas, así como proponer lo conducente para solventarlos;

VII. Elaborar proyectos encaminados a la reestructuración de zonas escolares y someterlos a la consideración del Subsecretario;

VIII. Participar junto con las Direcciones que corresponda, en la asesoría y orientación técnica dirigida al personal docente a su cargo, a fin de aplicar los programas escolares de educación física;

IX. Organizar las actividades deportivas y recreativas que promueva la Secretaría y apoyar las que organicen otras dependencias federales, estatales o municipales;

X. Administrar y evaluar el uso y mantenimiento de los bienes inmuebles destinados al deporte, que tenga la Secretaría a su cargo;

XI. Coordinar, previo acuerdo del Subsecretario, los programas y servicios de educación física con las instituciones federales, estatales y municipales, conforme a la normatividad aplicable;

XII. Establecer el calendario anual de actividades deportivas escolares en la Entidad;

XIII. Difundir entre las escuelas de educación física los resultados de las evaluaciones de aprendizaje que la Secretaría practique;

XIV. Ejecutar las acciones pertinentes en las escuelas de educación física con más bajos resultados, para la corrección de los problemas que los originen;

XV. Apoyar a la Coordinación de los Centros Rébsamen, y a la Coordinación del Programa Vasconcelos en el cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Vigilar el debido cumplimiento del calendario y los horarios escolares en las escuelas de educación física;

XVII. Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la aplicación y vigilancia de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos;

XVIII. Elaborar los anteproyectos del programa operativo y del presupuesto anual del área administrativa a su cargo, para someterlos a la consideración del Subsecretario;

XVIII. Elaborar los anteproyectos del programa operativo y del presupuesto anual del área administrativa a su cargo, para someterlos a la consideración del Subsecretario;

XIX. Investigar, determinar, aplicar, ejecutar y notificar las medidas disciplinarias a los trabajadores del área a su cargo por hechos que les hayan sido imputados, previo procedimiento laboral interno; con excepción de la suspensión laboral y del cese de los efectos del nombramiento; y

XX. Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Subsecretario.

Por otra parte, en el oficio remitido por la Directora de Recursos Humanos, manifestó haber realizado la búsqueda de la servidora señalada en la solicitud bajo el nombre de "Jazmín Landa Olmos", la cual no le arrojó datos, sin embargo, debido a que el solicitante precisó que se encontraba adscrita a la Dirección Estatal de Educación Física, se localizó a "Yazmín Landa Olmos", de la cual proporcionó la versión pública del comprobante de pago quincenal, correspondiente a la primera quince de junio del presente año; lo cual satisface parte de lo solicitado, respecto al monto de la remuneración bruta y neta, así como las demás prestaciones, sin embargo dicha área omitió pronunciarse respecto a los demás puntos requeridos, de ahí que se considera insuficiente la respuesta, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente.

Y dado que parte de lo solicitado constituye obligación de transparencia, se procedió a realizar la diligencia de inspección al portal del sujeto obligado, en el que se encontró lo siguiente:

http://www.sev.gob.mx/transparencia/

Se seleccionó la fracción VIII, relativa a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, en el que se descargó el archivo en formato Excel, donde se localizó a la servidora requerida:

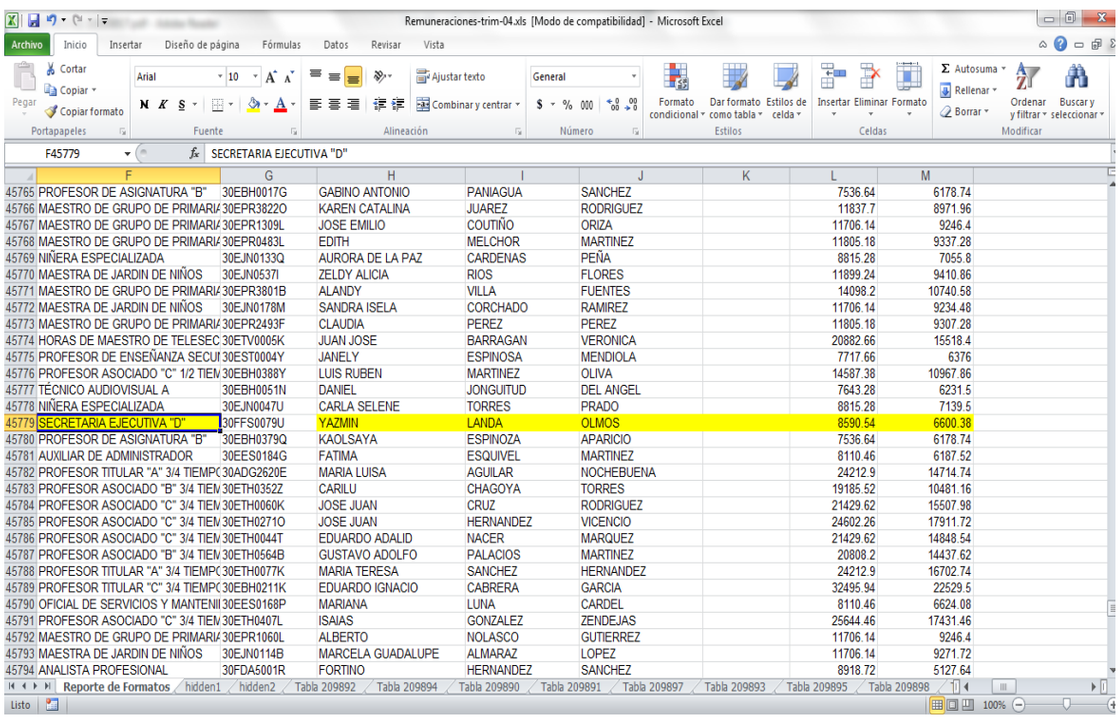

	F	G	H	I	J	K	L	M
45765	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	30EBH0017G	GABINO ANTONIO	PANIAGUA	SANCHEZ		7536.64	6178.74
45766	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARI	30EPR3822O	KAREN CATALINA	JUAREZ	RODRIGUEZ		11837.7	8971.96
45767	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARI	30EPR1309L	JOSE EMILIO	COUTIÑO	ORIZA		11706.14	9246.4
45768	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARI	30EPR0483L	EDITH	MELCHOR	MARTINEZ		11805.18	9337.28
45769	NIÑERA ESPECIALIZADA	30EJN0133Q	AURORA DE LA PAZ	CARDENAS	PEÑA		8815.28	7055.8
45770	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	30EJN0537I	ZELDY ALICIA	RIOS	FLORES		11899.24	9410.86
45771	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARI	30EPR3801B	ALANDY	VILLA	FUENTES		14098.2	10740.58
45772	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	30EJN0178M	SANDRA ISELA	CORCHADO	RAMIREZ		11706.14	9234.48
45773	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARI	30EPR2493F	CLAUDIA	PEREZ	PEREZ		11805.18	9307.28
45774	HORAS DE MAESTRO DE TELESEC	30ETV0005K	JUAN JOSE	BARRAGAN	VERONICA		20882.66	15518.4
45775	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUI	30EST0004Y	JANELY	ESPINOSA	MENDIOLA		7717.66	6376
45776	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 TIEM	30EBH0388Y	LUIS RUBEN	MARTINEZ	OLIVA		14587.38	10967.86
45777	TÉCNICO AUDIOVISUAL A	30EBH0051N	DANIEL	JONGUITUD	DEL ANGEL		7643.28	6231.5
45778	NIÑERA ESPECIALIZADA	30EJN0047U	CARLA SELENE	TORRES	PRADO		8815.28	7139.5
45779	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	30FFS0079U	YAZMIN	LANDA	OLMOS		8590.54	6600.38
45780	PROFESOR DE ASIGNATURA "B"	30EBH0379Q	KAOLSAYA	ESPINOZA	APARICIO		7536.64	6178.74
45781	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	30EES0184G	FATIMA	ESQUIVEL	MARTINEZ		8110.46	6187.52
45782	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 TIEMP	30ADG2620E	MARIA LUISA	AGUILAR	NOCHEBUENA		24212.9	14714.74
45783	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 TIEM	30ETH0352Z	CARILU	CHAGOYA	TORRES		19185.52	10481.16
45784	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 TIEM	30ETH0060K	JOSE JUAN	CRUZ	RODRIGUEZ		21429.62	15507.98
45785	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 TIEM	30ETH0271O	JOSE JUAN	HERNANDEZ	VICENCIO		24602.26	17911.72
45786	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 TIEM	30ETH0044T	EDUARDO ADALID	NACER	MARQUEZ		21429.62	14848.54
45787	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 TIEM	30ETH0564B	GUSTAVO ADOLFO	PALACIOS	MARTINEZ		20808.2	14437.62
45788	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 TIEMP	30ETH0077K	MARIA TERESA	SANCHEZ	HERNANDEZ		24212.9	16702.74
45789	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 TIEMP	30EBH0211K	EDUARDO IGNACIO	CABRERA	GARCIA		32495.94	22529.5
45790	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENI	30EES0168P	MARIANA	LUNA	CARDEL		8110.46	6624.08
45791	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 TIEM	30ETH0407L	ISAIAS	GONZALEZ	ZENDEJAS		25644.46	17431.46
45792	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARI	30EPR1060L	ALBERTO	NOLASCO	GUTIERREZ		11706.14	9246.4
45793	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	30EJN0114B	MARCELA GUADALUPE	ALMARAZ	LOPEZ		11706.14	9271.72
45794	ANALISTA PROFESIONAL	30FDA5001R	FORTINO	HERNANDEZ	SANCHEZ		8918.72	5127.64

Como se aprecia en el formato Excel, se señala que el puesto de la servidora es el de secretaria ejecutiva, lo cual satisface uno de los puntos de la solicitud. No pasa desapercibido que la cantidad señalada en el comprobante del pago remitido por la Directora de Recursos Humanos y lo señalado en esta pantalla, son discordantes, empero, dicha información

corresponde al primer trimestre del año, es decir hasta marzo; mientras que lo remitido por el área competente, se considera válida al ser la información generada de manera más reciente.

Lo **parcialmente fundado** del agravio deviene, que como ha quedado señalado, la información proporcionada por el Director de Educación Física Estatal, no corresponde a sus atribuciones, y por otro lado, la Dirección de Recursos Humanos, fue omisa en dar respuesta a los demás puntos señalados en la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas, y **ordenar** que entregue de la servidora pública requerida, la información faltante consistente en:

- Profesión o último grado de estudios;
- Fecha de ingreso y antigüedad;
- Desglose de las actividades que realiza
- Señalar si cuenta con alguna sanción administrativa
- Si se tiene conocimiento de que se ausente de su horario de trabajo
- Señalar el número de secretarias de la Dirección de Educación Física Estatal y sus funciones;
- Señalar si existe duplicidad de funciones de las mismas,
- En caso de que se tenga más de dos secretarias, señalar lo correspondiente de acuerdo a la simplificación administrativa y LINEAMIENTOS[2] QUE ESTABLECEN LOS CRITERIOS TÉCNICOADMINISTRATIVOS PARA LA MODIFICACIÓN, ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente

[2] http://transparencia.segobver.gob.mx/sispdf/XXVIII/LINEAMIENTOS/GACETA-EXT-26-03-02-2006.PDF

fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos